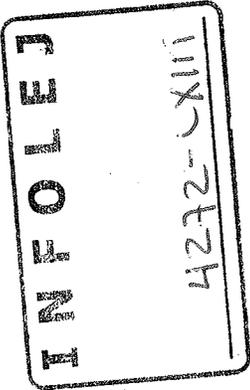




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



05 JUN 2024  
~~15 MAY 2024~~

Tómese a la Comisión (es) de

COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

3.2

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.  
Página 1 de 15

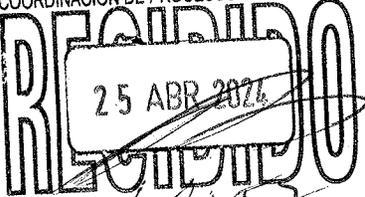
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

La suscrita diputada Lilia Paloma Romo Gómez integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 254 a 258 de su Reglamento, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE LEY** con base en las siguientes consideraciones y:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

11728

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

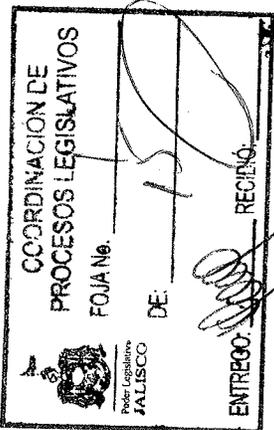


HORA 12:53

**I.** El artículo 35 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco, otorga a este Poder Legislativo la facultad de legislar en todos los ramos del orden interior del Estado que no estén reservados al Congreso de la Unión.

**II.** La Constitución Federal en su artículo 124 reserva a las Entidades Federativas todas las facultades que no estén expresamente conferidas a las autoridades federales.

Entre las materias que se encuentran reservadas a las entidades federativas, encontramos la relativa a la facultad para regular las relaciones labores del Estado y municipios con sus servidores públicos. Lo anterior tiene como fundamento el artículo 116 fracción VI de la Constitución Federal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

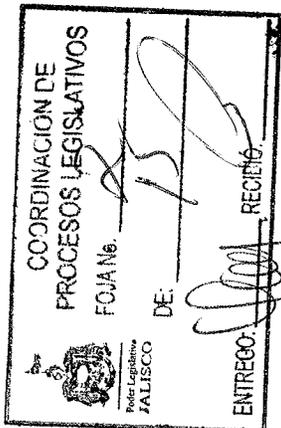
Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.
Página 2 de 15

Asimismo, por virtud del artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, las entidades federativas tienen facultad concurrente con la Federación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Esto último se concatena con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual delega a las entidades de diversas facultades en la materia que nos ocupa.

III. La legislación actual del Estado de Jalisco brinda protección a las personas con discapacidad y particularmente dentro de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, les reconoce el derecho a tener consideraciones preferenciales y al libre desplazamiento en servicios públicos, así como a disfrutar de los ajustes razonables en materia de accesibilidad física que garanticen el goce y ejercicio de sus derechos.

En consonancia con esto, algunos ordenamientos en el Estado establecen medidas para garantizar la accesibilidad y movilidad de las personas, es el caso de la Ley de Movilidad y Transporte que obliga a incorporar unidades para el transporte público dotadas de rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas en sillas de ruedas, muletas y prótesis, asientos especiales, y asimismo sanciona con multa de 10 a 30 UMAS estacionarse en rampas o lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.  
Página 3 de 15

IV. Es relevante señalar que, mediante la reforma del 10 de junio de 2011 a la Constitución Federal, se introdujeron avances significativos e históricos en materia de derechos humanos, los cuales marcan una ruta a seguir para el mejoramiento de nuestra sociedad y consolidar un estado de derecho con igualdad de oportunidades para todas las personas.

De dicha reforma deriva el principio *pro homine*, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Nuestro País ha suscrito diversos tratados internacionales que consagran derechos humanos y en algunos casos brindan protección más amplia a las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo,<sup>1</sup> obliga a los Estados Partes a adoptar medidas para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre accesibilidad en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

V. Las acciones para garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad se fortalecen en la medida que todos somos

ENTREGA:	RECIBÍ:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____

<sup>1</sup> Decreto promulgatorio relativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.
Página 4 de 15

conscientes de la trascendencia de respetar dichas acciones y somos coparticipes para que esto suceda.

VI. La Constitución Federal basa la actuación de los servidores públicos en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, disposición que resulta obligatoria en el quehacer público en todo el país.

VII. La correcta actuación de los servidores públicos es normada y vigilada por instituciones creadas para ese fin, y es fundamental que se tengan parámetros fidedignos de comportamiento y actuación en el servicio público que garanticen el buen funcionamiento de las instituciones.

La Ley para los Servidores Públicos establece un catálogo de obligaciones que deberán de observarse en el quehacer público y estas se encuentran previstas en su artículo 55.

El establecimiento expreso de dichas obligaciones procura el buen desempeño del quehacer público y brinda certeza jurídica sobre los alcances de la responsabilidad de todas y todos los que tenemos el honor de servir a la sociedad.

En ese sentido, y atendiendo a lo que establece la Ley Burocrática Estatal, no se advierte precepto específico en el que esté prevista como obligación de los servidores públicos respetar las instalaciones que se destinen en edificios públicos para asegurar la accesibilidad y movilidad de las personas con

Stamp: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, with fields for ENTREGA, DE, FOLIA No., and RECIBO, including a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.  
Página 5 de 15

discapacidad, limitaciones físicas y adultos mayores en igualdad de condiciones con las demás.

Por consiguiente, mediante la presente iniciativa se propone garantizar que se respeten y haga uso correcto de dichas instalaciones y que sean funcionales en para la accesibilidad y movilidad de las personas que lo requieran.

A raíz del fallo de la Acción de Inconstitucionalidad 176/2020, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida contra diversas reformas expedidas mediante decreto 27815/LXII/20<sup>2</sup>, a la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, fue necesario para este Poder Público realizar una consulta pública a la que se convocó a personas con discapacidad y familiares, organismos sociales y sociedad en general interesada en la materia, lo que permitió más sensibilización en cuanto a las dificultades que las personas con discapacidad, limitaciones físicas y adultos mayores llegan a tener al desplazarse en edificios públicos.

El Censo 2020 del INEGI contabilizó 20 millones 838 mil 108 personas con discapacidad en nuestro País, equivalente al 16.5% de la población. De esta población, el 40.9% resultaron ser personas mayores de 60 años.<sup>3</sup>

Por su parte, el Censo de Población y Vivienda 2020 detectó en Jalisco 1 millón 264 mil 817 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, equivalente al 15.2% de la población total.

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de febrero de 2020.

<sup>3</sup> <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/>

ENTREGA:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOLIA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

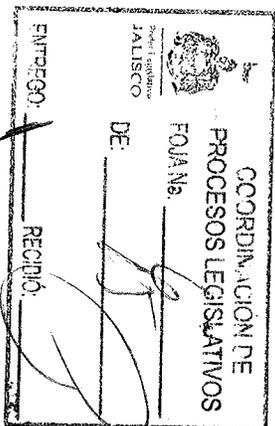
Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.
Página 6 de 15

Los resultados arrojados permiten darnos cuenta de la enorme importancia y necesidad de brindar el mayor apoyo a ese sector de la población mediante reformas efectivas en todos los ámbitos. Por ello, la presente iniciativa se enfoca en ese sector de la población y busca garantizar su accesibilidad y movilidad en edificios públicos.

Resulta pertinente que como servidores públicos pongamos el ejemplo y respetemos las instalaciones destinadas a personas con discapacidad, limitaciones físicas y adultos mayores en edificios públicos, y evitemos el mal uso de elevadores, rampas, sanitarios y cualquier otra que se adapte para facilitar la accesibilidad y movilidad de las personas que requieran de esos medios.

A continuación se inserta un cuadro comparativo para mejor ilustración de la modificación que se propone a la Ley para los Servidores Públicos:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and INICIATIVA. It compares Article 55 and its sub-sections (I, XXX) between the current law and the proposed initiative, highlighting a change from 'y' to 'y' in the final clause of section XXX.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

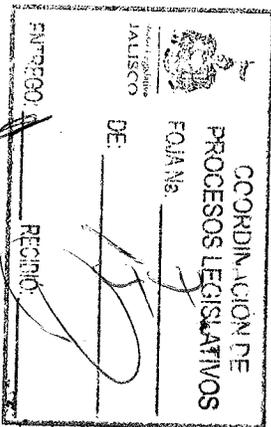
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.

Página 7 de 15

<p>XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales.</p>	<p>XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales;</p> <p><b>XXXII. Respetar las instalaciones y adaptaciones implementadas en edificios públicos para la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, limitaciones físicas y adultos mayores; y</b></p> <p><b>XXXIII. Recibir los cursos de capacitación o formación que ofrezca la entidad pública en materia de inclusión y discapacidad.</b></p>
<p>Art. 56...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos especificados en esta ley;</p> <p>VII. a XIX...</p> <p>XX. Otorgar a los servidores públicos capacitación o actualización complementarias, que tengan por objeto la formación de conformidad con las normas que rijan la buena</p>	<p>Art. 56...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen el <b>Instituto de Pensiones del Estado</b> y la autoridad judicial competente en los casos especificados en esta ley;</p> <p>VII. a XIX...</p> <p>XX. Otorgar a los servidores públicos capacitación o actualización complementarias, que tengan por objeto la formación de conformidad con las normas que rijan la buena gestión y la excelencia en el servicio público;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

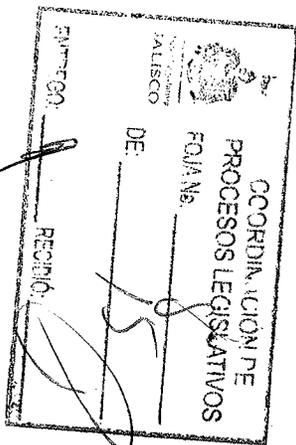
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.
Página 8 de 15

Table with 2 columns and 2 rows. Column 1: 'gestión y la excelencia en el servicio público, e XXI. Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el artículo 22 del presente ordenamiento.' Column 2: 'XXI. Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el artículo 22 del presente ordenamiento; XXII. Mantener en buen funcionamiento las adaptaciones que se implementen en sus instalaciones para garantizar la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, utilizando señalamientos para evitar que se utilicen por personas que no las requieran y colocar mapas en los puntos de ingreso que orienten sobre la ubicación de dichas adaptaciones; y XXXIII. Brindar a su personal capacitación o formación en materia de inclusión y discapacidad.'

Con el mismo propósito se inserta el siguiente cuadro con la modificación que se propone a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas:

Table with 2 columns: 'TEXTO VIGENTE' and 'INICIATIVA'. Row 1: 'Artículo 48.' vs 'Artículo 48.'





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.  
Página 9 de 15

<p>1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XXII...</p> <p>XXIII. Cometer actos y omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y</p>	<p>I...</p> <p>I. a XXII...</p> <p>XXIII. Cometer actos y omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y</p>
<p>XXIV. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta.</p>	<p>XXIV. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta;</p> <p>XXV. Abstenerse de hacer uso de instalaciones o adaptaciones en edificios públicos destinadas a garantizar la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, limitaciones físicas y adultos mayores; y</p> <p>XXVI. Negarse a recibir los cursos de capacitación o formación en materia de inclusión o discapacidad que ofrezca la</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.

Página 10 de 15

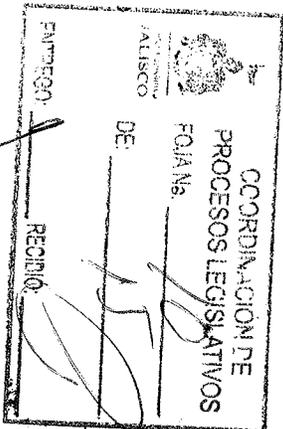
	entidad o faltar a los mismos sin causa justificada.
--	--

Este Poder Legislativo y diversas dependencias públicas de nuestro Estado tienen actualmente adaptaciones implementadas en sus instalaciones para brindar apoyo a las personas con discapacidad, limitaciones físicas y adultos mayores, y todos los servidores públicos debemos dar ejemplo del buen uso de dichas instalaciones y respetarlas. El Palacio Legislativo del Estado tiene implementadas rampas y elevadores para garantizar la accesibilidad en sus instalaciones.

De igual manera, el Palacio de Gobierno del Estado, el Palacio Municipal de Guadalajara, Zapopan, el Supremo Tribunal de Justicia, y en otras dependencias oficiales tienen adaptaciones con el mismo propósito y en algunos casos señalética para respetar su uso.

El uso inadecuado de dichas adecuaciones se debe evitar y considerarse como falta a fin de garantizar la accesibilidad y movilidad de dichas personas. Las y los servidores públicos debemos ser espacialmente responsables a fin de garantizar la accesibilidad en los edificios públicos.

Finalmente, en observancia al artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las consideraciones sobre el impacto que conllevaría la aprobación de la modificación que se propone.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.

Página 11 de 15

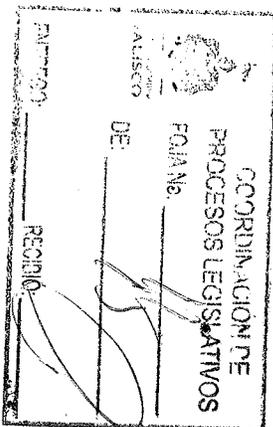
De acuerdo con lo que marca el citado precepto, en lo que atañe al aspecto político y social se considera que la aprobación de dicha modificación tendría una repercusión positiva, ya que incentiva la concientización en cuanto al respeto a las instalaciones que se adapten en edificios públicos para facilitar la vida diaria de las personas con discapacidad, limitaciones físicas y adultos mayores.

Asimismo, en cuanto al aspecto presupuestal y económico, es de señalarse que la modificación que se propone no requiere ninguna partida o recurso para su implementación pues se pretende que los servidores públicos actuemos con responsabilidad y respetemos las instalaciones en edificios públicos que hagan posible ejercer sus derechos a las personas con discapacidad, limitaciones físicas y adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo Primero:** Se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 55 y se reforma la fracción VI y adiciona la fracción XXII respecto del artículo 56





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.  
Página 12 de 15

de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Art. 55...

I. a XXIX...

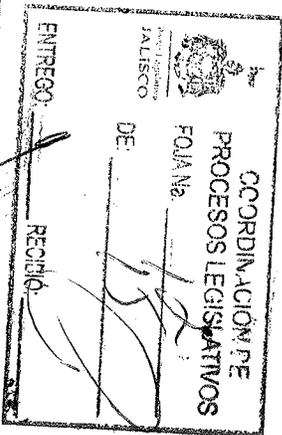
XXX. Abstenerse de ejecutar en contra de sus compañeras o compañeros de trabajo o usuarias y usuarios de los servicios públicos, actos u omisiones que materialicen cualquier tipo o modalidad de violencia de género previstas por las leyes aplicables; y

XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales;

XXXII. Respetar las instalaciones y adaptaciones implementadas en edificios públicos para la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, limitaciones físicas y adultos mayores; y

XXXIII. Recibir los cursos de capacitación o formación que ofrezca la entidad pública en materia de inclusión y discapacidad.

Art. 56...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.  
Página 13 de 15

I. a V...

VI. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen el **Instituto de Pensiones del Estado** y la autoridad judicial competente en los casos especificados en esta ley;

VII. a XIX...

XX. Otorgar a los servidores públicos capacitación o actualización complementarias, que tengan por objeto la formación de conformidad con las normas que rijan la buena gestión y la excelencia en el servicio público;

XXI. Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el artículo 22 del presente ordenamiento;

XXII. Mantener en buen funcionamiento las adaptaciones que se implementen en sus instalaciones para garantizar la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, utilizando señalamientos para evitar que se utilicen por personas que no las requieran y colocar mapas en los puntos de ingreso que orienten sobre la ubicación de dichas adaptaciones; y

 Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO: _____ RECIBO: _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.  
Página 14 de 15

**XXXIII. Brindar a su personal capacitación o formación en materia de inclusión y discapacidad.**

**Artículo Segundo:** Se adicionan las fracciones XXV y XXVI al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48.

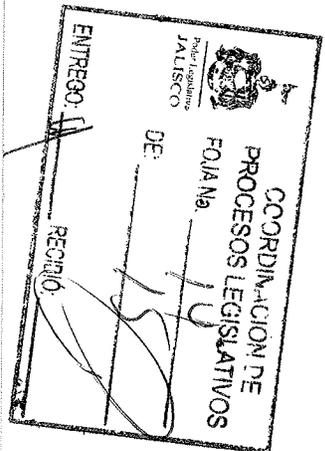
1...

I. a XXII...

XXIII. Cometer actos y omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y

XXIV. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta;

**XXV. Abstenerse de hacer uso de instalaciones o adaptaciones en edificios públicos destinadas a garantizar la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, limitaciones físicas y adultos mayores; y**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, en materia de inclusión en edificios públicos, y capacitación del personal en materia discapacidad.  
Página 15 de 15

**XXVI. Negarse a recibir los cursos de capacitación o formación en materia de inclusión o discapacidad que ofrezca la entidad o faltar a los mismos sin causa justificada.**

**TRANSITORIO:**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente,

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”

Guadalajara, Jalisco; abril de 2024

Diputada Lilia Palomo Romo Gómez

